

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

MEMOS URB 18-19-20-21-22-23-53-54/2011



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 JUL. 2011

R. EXENTA Nº **1867** -----

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 018, de fecha 2 de febrero, Nº 019, Nº 020 y Nº 021, de fecha 3 de febrero, Nº 022 y Nº 023, de fecha 4 de febrero, Nº 53 y Nº 54, de fecha 6 de abril, todos de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 610 de 1999, Nº 560 de 2003, Nº 144 y Nº 716, ambas de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 278, Nº 279, Nº 280, Nº 281, Nº 2210, Nº 2211, Nº 2212 y Nº 2213, todas de 2001, Nº 1399, Nº 1400, Nº 1404 y Nº 1406, todas de 2002, Nº 1066, Nº 1067, Nº 1068, Nº 1070, Nº 2841, Nº 2896, Nº 2898 y Nº 2901, todas de 2003, Nº 1038, Nº 1039, Nº 1040, Nº 1042, Nº 1077, Nº 1115, Nº 1836, Nº 1901, Nº 1999, Nº 3513 y Nº 3515, todas de 2004, Nº 671, Nº 1982 y Nº 1987, todas de 2005, Nº 217, Nº 1181, Nº 1194, Nº 1236, Nº 1240, Nº 1295, Nº 1406, Nº 1579, Nº 1581, Nº 1808 y Nº 2004, todas de 2006, Nº 946, Nº 1206, Nº 1211, Nº 1296, Nº 1670, Nº 1672, Nº 1673 y Nº 1736, todas de 2007, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que mediante Memorándum (URB) citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa aquellas áreas de manejo cuyos titulares no han hecho ingreso del informe de seguimiento respectivo, dentro del plazo citado precedentemente.

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto las resoluciones individualizadas en el artículo 21 citado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto las siguientes resoluciones de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Resoluciones N° 278 y N° 2210, ambas de 2001, N° 1399 de 2002, N° 1068 y N° 2841, ambas de 2003, N° 1042 y N° 3515, ambas de 2004, N° 1194 de 2006 y N° 1673 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento, el tercer informe de seguimiento y el cuarto informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Puerto Aguirre Sector A, XI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 610 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros de las Islas Huichas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 864 de fecha 9 de febrero de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 11.02.19, domiciliado en Gómez Carreño s/n°, Puerto Aguirre, comuna y provincia de Aysén, XI Región;
- b) Resoluciones N° 280 y N° 2211, ambas de 2001, N° 1400 de 2002, N° 1066 y N° 2896, ambas de 2003, N° 1038 y N° 3513, ambas de 2004, N° 1406 de 2006 y N° 1736 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento, el tercer informe de seguimiento y el cuarto informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Puerto Aguirre Sector B, XI Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 2 del D.S. N° 610 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros de las Islas Huichas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 864 de fecha 9 de febrero de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 11.02.19, domiciliado en Gómez Carreño s/n°, Puerto Aguirre, comuna y provincia de Aysén, XI Región;
- c) Resoluciones N° 279 y N° 2212, ambas de 2001, N° 1406 de 2002, N° 1067 y N° 2901, ambas de 2003, N° 1040 de 2004, N° 1240 de 2006 y N° 1672 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento y el tercer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Puerto Aguirre Sector C, XI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 610 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros de las Huichas, inscrito en el Registro de Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 864 de fecha 9 de febrero de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 11.02.19, domiciliado en Gómez Carreño s/n°, Puerto Aguirre, comuna y provincia de Aysén, XI Región;

- |
- d) Resoluciones N° 281 y N° 2213, ambas de 2001, N° 1404 de 2002, N° 1070 y N° 2898, ambas de 2003, N° 1039 de 2004, N° 1236 de 2006 y N° 1670 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento y el tercer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Puerto Aguirre Sector D, XI Región**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S N° 610 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros de las Huichas, inscrito en el Registro de Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 864 de fecha 9 de febrero de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 11.02.19, domiciliado en Gómez Carreño s/n°, Puerto Aguirre, comuna y provincia de Aysén, XI Región;
- e) Resoluciones N° 1077 y N° 1901, ambas de 2004, N° 1987 de 2005, N° 1579 de 2006 y N° 1211 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento y el tercer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Milagro Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Ancalao, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 788 de fecha 26 de noviembre de 2002, y en el Registro de Asociaciones Indígenas bajo el N° 176, con domicilio en Caleta Milagro, Comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, X Región;
- f) Resoluciones N° 1115 y N° 1999, ambas de 2004, N° 1982 de 2005, N° 1581 de 2006 y N° 1206 de 2007, ambos de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento y el tercer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Milagro Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Ancalao, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 788 de fecha 26 de noviembre de 2002, y en el Registro de Asociaciones Indígenas bajo el N° 176, con domicilio en Caleta Milagro, Comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, X Región;
- g) Resoluciones N° 217, N° 1808 y N° 2004, todas de 2006, y N° 946 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo y su rectificatoria y el primer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo correspondiente al sector denominado **Banco Aquiles, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 716 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramos Afines, Turismo Marítimo, Estudios de Investigación "Portada del Sur", inscrito en el

Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 10010637, y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2043, de fecha 5 de noviembre de 2003, con domicilio en Sector Carelmapu, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, X Región; y

- h) Resoluciones Exentas N° 1836 de 2004, N° 671 de 2005, N° 1181 y N° 1295, ambas de 2006, y N° 1296 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo y su modificación, el primer informe de seguimiento y el segundo informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Campamento, III Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 560 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02.01.0348 y en el Registro Nacional de Pescadores artesanales bajo el N° 1264, de fecha 27 de octubre de 2003, domiciliado en Terminal Pesquero de Mejillones, provincia de Antofagasta, II Región.

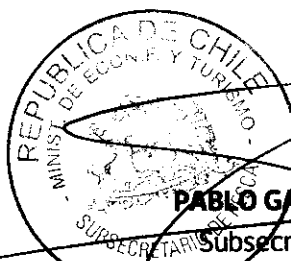
2.- Deniégate las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 7241 y N° 7242, ambas de 2011, presentadas por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla Ancalao, antes individualizada, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto los convenios de uso de las áreas de manejo antes individualizadas, si corresponde. Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a cada uno de los interesados.

Además, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca